

TESTIMONIO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR PARTE DE SEBASTIÁN DE SAAVEDRA, PROCURADOR DEL CONSEJO DE ESTA CIUDAD, ANTE EL SEÑOR GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO. LEÓN, 4 DE ABRIL DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Guatemala. Leg. 965.]

/f.º 1/ Este es traslado bien e fielmente sacado de vn testimonio de apelacion e otorgamiento de... /roto/ sygnado de Bernardino de Valderrama escrivano segund que por el paresçe cuyo thenor del qual de verbo ad verbum es aqui este que se sygue:

—En la çibdad de Leon quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años, antel muy magnifico señor Diego Lopez de Salzedo gouernador en este Nuevo Reyno de Leon y en presençia de mi Bernardino de Valderrama escriuano de su magestad paresçio presente Sebastian de Saavedra procurador del conçejo desta dicha çibdad e dixo que por quanto el en el dicho nonbre tiene apelado e suplicado de çiertos mandos e penas por su Seª hechos e puestas e de vn capitulo de su magestad las quales apelaciones e suplicacion su señoria no le a querido otorgar ni conçeder como es obligado que por tanto que pide e requiere a su seª le conçeda en el dicho nonbre las dichas suplicacion e apelaciones que tiene hechas e no se las deniegue taçita ni espresamente e pidiolo por testimonio e a los presentes rogo que dello le fuesen testigos el capitan Gonzalo de Vadajoz y Rodrigo Nuñez. —

—E luego el dicho señor gouernador dixo que en quanto a los mandados e penas que el lesta puestas quel le otorgava e otorgo la dicha apelacion con cargo que se presente a su majestad e ante los del su muy alto consejo con lo proçesado dentro de vn año e que en quanto a lo del capitulo de su magestad dize que pues su magestad en el manda que no aya apelacion ni suplicacion quel no la pueda otorgar ni puede hazer mas de lo que en el se contiene testigos los dichos.

—E luego el dicho Sevastian de Saavedra dixo que pide a su señoria le otorgue e conçeda la apelacion segun e de la manera que a su señoria lo tiene pedido e requerido y que en quanto a lo de la

suplicacion para ante su magestad que no se aparte ni desysta della antes que se allega a la dicha suplicacion que tiene hecha segun y de la manera que lo tiene pedido y lo pedio asy por testimonio.

—E luego el dicho señor gouernador le dixo quel le otorgava la apelacion para ante su magestad o los del su muy alto consejo con que se presente con lo procesado dentro de vn año segun esta dicha y que mandava y mando a Diego de Tapia escriuano que de todos los abtos que entre el qonsejo justia e regidores desta dicha çibdad an pasado con sus respuestas ynsero con todo ello e no lo vno syn lo otro pagandoles su derecho y devido salario para que se presente y lleve como pedido lo tiene Diego Lopez de Salzedo.

—E yo el dicho Bernardino de Valderrama escriuano sobre dicho que presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos de pedimiento del dicho señor Diego Lopez lo fiz escreuir segun que ante mi paso e sygne con mi sygno ques a tal en testimonio de verdad Bernardino de Valderrama escrivano, e va testado e diz e o. diz ds. no vala. _____

/f.º 1 v.º/ Fecho fue e sacado este dicho treslado del dicho testimonio de apelacion oryiginal donde estava escryto en la villa de Truxillo del puerto e cabo de Honduras a diez e ocho dias del mes de junio año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir e conçertar con el dicho oryiginal Francisco Cepero e Alonso Despinosa, vecinos desta dicha villa de Trujyllo. E yo Alonso Carrasco escrivano de su Majestad e escrivano publico e del qonsejo desta dicha villa presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es e fuy presente a lo ver sacar e corregir e conçertar e lo fize escrevir e por ende en fe de lo qual fuze aqui este mio sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Alonso Carrasco
escrivano publico.